

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 30142

Ref. Expediente N° SD2025/0087649

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 4 de septiembre de 2025, Luisa Botero Calderón solicitó el registro de la Marca Errante (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

21: Artículos de cristalería, porcelana y loza. 21adornos de cerámica; 21boles de cerámica; 21bustos de cerámica; 21cajas de cerámica; 21cerámicas para la cocina; 21cubremacetas de cerámica; 21cubretiestos de cerámica; 21esculturas de cerámica; 21estatuas de cerámica; 21figuritas de cerámica; 21jardineras de cerámica; 21jarrones de cerámica; 21macetas de cerámica; 21maceteros de cerámica; 21materos de cerámica; 21mugs de cerámica; 21recipientes de cerámica; 21tarros de cerámica; 21tazas de cerámica; 21tiestos de cerámica; 21trofeos de cerámica; 21vajilla de cerámica; 21vajillas de cerámica; 21artículos de cerámica para la cocina; 21artículos de cerámica para uso doméstico; 21bolas de cerámica decorativas; 21bolas de cerámica ornamentales; 21copas de trofeo de cerámica; 21esferas de adorno de cerámica; 21esferas decorativas de cerámica; 21gnomos de jardín [estatuillas] de cerámica; 21gnomos de jardín [figuras] de cerámica; 21jardineras [macetas] de cerámica; 21jardineras [tiestos] de cerámica; 21macetas [tiestos] de cerámica; 21mugs [tazas altas] de cerámica; 21obras de arte de cerámica; 21ornamentos de jardín [estatuas] de cerámica; 21ornamentos [estatuas] de cerámica; 21platos de cerámica [vajilla]; 21productos de cerámica para la cocina; 21servicios de café de cerámica; 21servicios de café en cerámica; 21sustratos de cerámica para diodos electroluminiscentes; 21tazas altas de cerámica; 21trofeos [copas de trofeo] de cerámica; 21vajilla hueca de cerámica; 21copas conmemorativas en forma de estatuilla de cerámica; 21letreros verticales de vidrio o cerámica; 21perlas cerámicas para molienda para molienda húmeda; 21sustratos de cerámica para la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21sustratos de cerámica para uso en la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21Tangsancai [cerámica de tres colores entremezclados]; 21tapas de cajas de cerámica para pañuelos de papel; 21trofeos de porcelana, cerámica o cristal; 21trofeos de porcelana, cerámica o vidrio; 21adornos festivos de cerámica, excepto adornos para árboles; 21esculturas de porcelana, cerámica, loza o cristal; 21estatuas de porcelana, barro cocido, cerámica o vidrio; 21estatuas de porcelana, cerámica, barro cocido o vidrio; 21estatuas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; 21estatuas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; 21estatuas religiosas de porcelana, cerámica, loza o cristal; 21estatuillas de escritorio de porcelana, cerámica, loza o cristal; 21estatuillas de porcelana, cerámica, loza o cristal; 21estatuillas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; 21figuritas de porcelana, cerámica, loza o cristal; 21figuritas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; 21figuritas [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza o cristal; 21figuritas [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza o vidrio; 21objetos de arte y adornos en cuanto esculturas de cerámica; 21objetos de arte y decoraciones en cuanto esculturas de cerámica; 21peanas de porcelana, cerámica o cristal para trofeos; 21peanas de porcelana, cerámica o vidrio para trofeos; 21peanas para trofeos, de porcelana, cerámica o cristal; 21peanas para trofeos, de porcelana, cerámica o vidrio; 21placas de porcelana, cerámica, loza o cristal; 21sustratos de cerámica para ser utilizados en la

Ref. Expediente N° SD2025/0087649

fabricación de diodos electroluminiscentes; 21sustratos principalmente de cerámica para la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21sustratos principalmente de cerámica para ser utilizados en la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21sustratos principalmente de cerámica para uso en la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21Tang sancai [cerámica de tres colores entremezclados]; 21baldosas de cristal y cerámica para mosaicos artísticos, excepto para la construcción; 21bustos de cristal, porcelana fina, cerámica, terracota, loza, vidrio y porcelana; 21bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21copas de trofeo de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21copas de trofeo de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para pasteles; 21figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal para tartas; 21figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para pasteles; 21figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para tartas; 21objetos de arte, adornos et esculturas de cerámica o vidrio; 21objetos de arte, decoraciones et esculturas de cerámica o vidrio; 21objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21objetos de arte y adornos en cuanto esculturas de cerámica o vidrio; 21objetos de arte y decoraciones en cuanto esculturas de cerámica o vidrio; 21placas conmemorativas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21placas conmemorativas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21platos conmemorativos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21platos conmemorativos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21sustratos principalmente de cerámica y vidrio para la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21sustratos principalmente de cerámica y vidrio para ser utilizados en la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21sustratos principalmente de cerámica y vidrio para uso en la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21trofeos [copas de premio] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21trofeos [copas de premio] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21trofeos [copas de trofeo] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21trofeos [copas de trofeo] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21trofeos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21trofeos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21azulejos, losas y baldosas decorativas de cerámica que no se utilicen como materiales de construcción; 21copas conmemorativas en forma de estatuilla de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21copas conmemorativas en forma de estatuilla de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21crucifijos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio, que no sean artículos de joyería; 21estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o cristal; 21estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o vidrio; 21mosaicos de baldosas y azulejos de vidrio y cerámica, que no sean para la construcción; 21objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal autenticados por tókenes no fungibles [NFT]; 21objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio autenticados por tókenes no fungibles [NFT]; 21obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal autenticadas por tókenes no fungibles [NFT]; 21obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio autenticadas por tókenes no fungibles [NFT].

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1079, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Ref. Expediente N° SD2025/0087649

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0087649

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo Errante (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo Errante (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo Errante (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados,

Ref. Expediente N° SD2025/0087649

y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca Errante (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

21: Artículos de cristalería, porcelana y loza. 21adornos de cerámica; 21boles de cerámica; 21bustos de cerámica; 21cajas de cerámica; 21cerámicas para la cocina; 21cubremacetas de cerámica; 21cubretiestos de cerámica; 21esculturas de cerámica; 21estatuas de cerámica; 21figuritas de cerámica; 21jardineras de cerámica; 21jarrones de cerámica; 21macetas de cerámica; 21maceteros de cerámica; 21materos de cerámica; 21mugs de cerámica; 21recipientes de cerámica; 21tarros de cerámica; 21tazas de cerámica; 21tiestos de cerámica; 21trofeos de cerámica; 21vajilla de cerámica; 21vajillas de cerámica; 21artículos de cerámica para la cocina; 21artículos de cerámica para uso doméstico; 21bolas de cerámica decorativas; 21bolas de cerámica ornamentales; 21copas de trofeo de cerámica; 21esferas de adorno de cerámica; 21esferas decorativas de cerámica; 21gnomos de jardín [estatuillas] de cerámica; 21gnomos de jardín [figuras] de cerámica; 21jardineras [macetas] de cerámica; 21jardineras [tiestos] de cerámica; 21macetas [tiestos] de cerámica; 21mugs [tazas altas] de cerámica; 21obras de arte de cerámica; 21ornamentos de jardín [estatuas] de cerámica; 21ornamentos [estatuas] de cerámica; 21platos de cerámica [vajilla]; 21productos de cerámica para la cocina; 21servicios de café de cerámica; 21servicios de café en cerámica; 21sustratos de cerámica para de diodos electroluminiscentes; 21tazas altas de cerámica; 21trofeos [copas de trofeo] de cerámica; 21vajilla hueca de cerámica; 21copas conmemorativas en forma de estatuilla de cerámica; 21letreros verticales de vidrio o cerámica; 21perlas cerámicas para molienda para molienda húmeda; 21sustratos de cerámica para la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21sustratos de cerámica para uso en la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21Tangsancai [cerámica de tres colores entremezclados]; 21tapas de cajas de cerámica para pañuelos de papel; 21trofeos de porcelana, cerámica o cristal; 21trofeos de porcelana, cerámica o vidrio; 21adornos festivos de cerámica, excepto adornos para árboles; 21esculturas de porcelana, cerámica, loza o cristal; 21estatuas de porcelana, barro cocido, cerámica o vidrio; 21estatuas de porcelana, cerámica, barro cocido o vidrio; 21estatuas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; 21estatuas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; 21estatuas religiosas de porcelana, cerámica, loza o cristal; 21estatuillas de escritorio de porcelana, cerámica, loza o cristal; 21estatuillas de porcelana, cerámica, loza o cristal; 21estatuillas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; 21figuritas de porcelana, cerámica, loza o cristal; 21figuritas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; 21figuritas [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza o cristal; 21figuritas [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza o vidrio; 21objetos de arte y adornos en cuanto esculturas de cerámica; 21objetos de arte y decoraciones en cuanto esculturas de cerámica; 21peanas de porcelana, cerámica o cristal para trofeos; 21peanas de porcelana, cerámica o vidrio para trofeos; 21peanas para trofeos, de porcelana, cerámica o cristal; 21peanas para trofeos, de porcelana, cerámica o vidrio; 21placas de porcelana, cerámica, loza o cristal; 21sustratos de cerámica para ser utilizados en la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21sustratos principalmente de cerámica para la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21sustratos principalmente de cerámica para ser utilizados en la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21Tang sancai [cerámica de tres colores entremezclados]; 21baldosas de cristal y cerámica para mosaicos artísticos, excepto para la construcción; 21bustos de cristal, porcelana fina, cerámica, terracota, loza, vidrio y porcelana; 21bustos de porcelana,

Ref. Expediente N° SD2025/0087649

cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21copas de trofeo de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21copas de trofeo de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para pasteles; 21figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal para tartas; 21figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para pasteles; 21figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para tartas; 21objetos de arte, adornos et esculturas de cerámica o vidrio; 21objetos de arte, decoraciones et esculturas de cerámica o vidrio; 21objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21objetos de arte y adornos en cuanto esculturas de cerámica o vidrio; 21objetos de arte y decoraciones en cuanto esculturas de cerámica o vidrio; 21placas conmemorativas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21placas conmemorativas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21platos conmemorativos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21platos conmemorativos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21sustratos principalmente de cerámica y vidrio para la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21sustratos principalmente de cerámica y vidrio para ser utilizados en la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21sustratos principalmente de cerámica y vidrio para uso en la fabricación de diodos electroluminiscentes; 21trofeos [copas de premio] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21trofeos [copas de premio] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21trofeos [copas de trofeo] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21trofeos [copas de trofeo] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21trofeos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21trofeos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21azulejos, losas y baldosas decorativas de cerámica que no se utilicen como materiales de construcción; 21copas conmemorativas en forma de estatuilla de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21copas conmemorativas en forma de estatuilla de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21crucifijos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio, que no sean artículos de joyería; 21estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; 21estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; 21estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o cristal; 21estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o vidrio; 21mosaicos de baldosas y azulejos de vidrio y cerámica, que no sean para la construcción; 21objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal autenticados por tókenes no fungibles [NFT]; 21objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio autenticados por tókenes no fungibles [NFT]; 21obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal autenticadas por tókenes no fungibles [NFT]; 21obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio autenticadas por tókenes no fungibles [NFT].



errante

Ref. Expediente N° SD2025/0087649

Reivindicación de colores: #371e19, #ffffff

Titular: Luisa Botero Calderón
Calle 1 #29 308
MEDELLIN ANTIOQUIA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a Luisa Botero Calderón, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 23 de abril de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA